



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 364
RADICADO N° 2015-00980-00

Realizado el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 47) se observa que la misma no cumple con los presupuestos de ley, como quiera no se aplica las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 363
RADICADO N° 2015-00980-00

En atención al memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita dar trámite a la medida cautelar por ella peticionada el día 2 de julio del 2020, al respecto, encuentra el Despacho que la misma ya fue resuelta mediante auto de fecha 29 de julio de 2020 con inserción de estados del 13 de agosto del mismo año, debidamente publicitada en los estados electrónicos de la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML